

Cartago, 03 de septiembre de 2019

Señores:

MAGISTRADOS, HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
Calle 7 No. 14-32, Palacio de Justicia, Parque Cabal
Buga — Valle del Cauca

**Asunto: ACCION DE TUTELA DE EVELIN JOHANNA HERNANDEZ HOYOS VS.
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

EVELIN JOHANNA HERNANDEZ HOYOS, mayor de edad, domiciliado en Cartago, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto a esa **H. CORPORACION**, que interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, con domicilio en Bogotá, por violación a mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, de acuerdo a lo que explicaré in extenso, en el presente escrito.

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

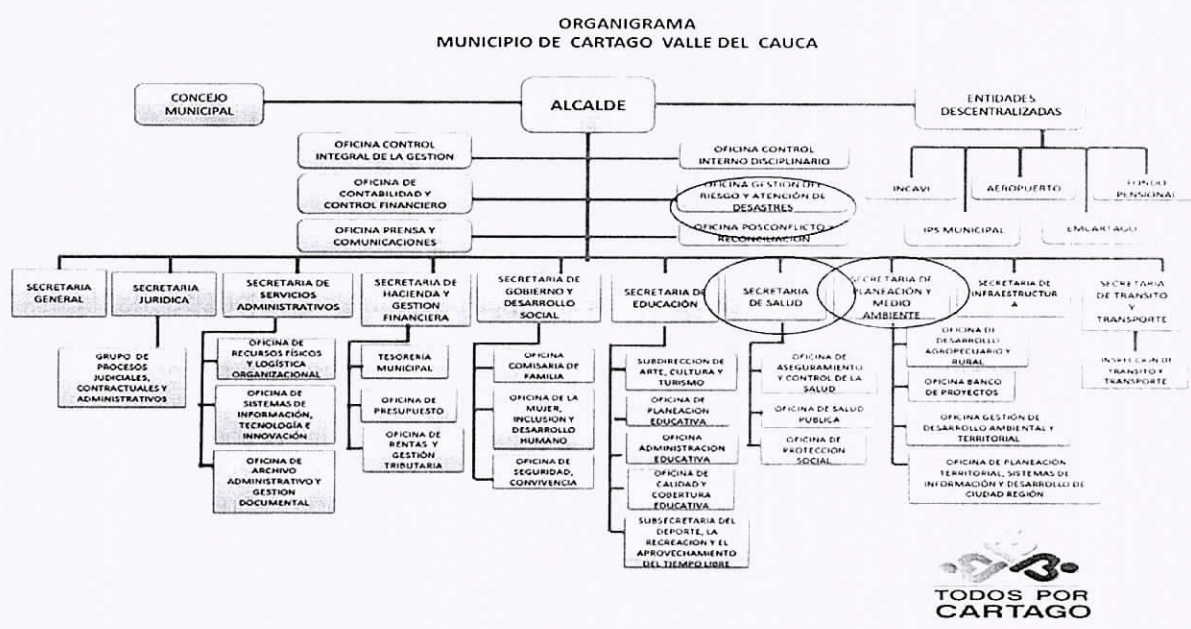
- 1.- En la actualidad laboro como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06 en el MUNICIPIO DE CARTAGO desde hace 10 años, adscrita a la SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, actualmente.
- 2.- Me inscribí al concurso de méritos en la convocatoria 437 de 2017, prevista en el Acuerdo 20171000000286 CNSC Cartago, actualmente nos encontramos conforme divulgación efectuada por la CNSC en la citación para pruebas escritas, labor que adelanta la Universidad Francisco de Paula Santander atendiendo los objetos contractuales definidos en el contrato # 652 de 2018.
- 3.- En esta etapa, nos encontramos previa consulta de la página de La CNSC con: una guía de orientación al aspirante ejes temáticos, archivo con nombre ANEXO-EJESAEVALUAR-EJEMPLOS-FUENTESCONSULTA, con tipos de preguntas y fuentes de consultas sugeridas (42 folios), dadas a conocer en la página de la CNSC el día 02 de agosto pasado, en la página 3 de dicho documento, nos encontramos con el link <http://portales.ufps.edu.co>, donde se consulta por número de cedula los ejes temáticos del cargo al que se concursa.
- 4.- La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en dicha consulta se publica contenido temático de las Pruebas Funcionales de la convocatoria (inherentes a las funciones del puesto de trabajo), en el cual nada tiene que ver con el cargo para el cual yo me inscribí, (PROFESIONAL, GRADO 06, CODIGO 219, NUMERO OPEC 73015) y en el que me desempeño actualmente en la SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO.



ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Abricación de conceptos y metodologías sobre ordenamiento territorial
- Conceptos básicos de gestión del riesgo en el marco de ordenamiento territorial
- Conceptos y metodologías de análisis territorial
- Disposiciones normativas sobre desarrollo y ordenamiento territorial
- Políticas e instrumentos de ordenamiento territorial

5.-Lo anterior dado a que en la estructura actual del municipio de Cartago, SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, es una dependencia independiente a la secretaria de planeación y medio ambiente, y la oficina gestión del riesgo y atención de desastres, y con funciones diferentes que nada tienen que ver con los ejes temáticos que debería tener el cargo para el cual estoy concursando y que actualmente me encuentro desempeñando, puesto que en los ejes temáticos de las pruebas funcionales no preguntan nada, ni al menos la generalidad del sector salud.



6- Según la convocatoria los temas sobre los cuales voy a ser evaluado tienen que ver con ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y GESTION DEL RIESGO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, no desempeño funciones que tengan que ver con eso, como es obvio, al trabajar en la SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, como se evidencia en el DECRETO No. 140 (DICIEMBRE 29 DE 2016) "POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE), SE FIJAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, páginas 15 a la 16, y 40 a la 47.



Profesional universitario

④ nivel: profesional ⑤ denominación: profesional universitario ⑥ grado: 6 ⑦ código: 219 ⑧ número opcc: 73015 ⑨ asignación salarial: \$ 3609983

≡ VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CARTAGO ⑩ Cierre de inscripciones: 2018-09-28

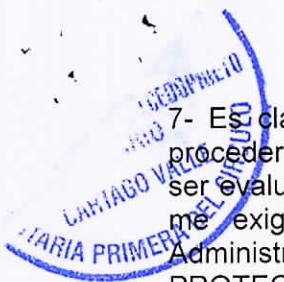
👤 Número de vacantes: 1

Propósito

aplicar los conocimientos propios de una profesión universitaria legalmente reconocida, de acuerdo al área de trabajo a la cual sea asignado dentro del concepto de planta global, para el éfc programas y procesos del área, en atención al cumplimiento del plan de desarrollo y los preceptos y lineamientos legales.

Funciones

1. Conocer y aplicar en el ejercicio de su profesión, los reglamentos internos, los procedimientos, el plan de Desarrollo, el Programa de Gobierno, el Plan de Ordenamiento Territorial y de en especial las relacionadas con el área de trabajo o grupo interno de trabajo donde sea asignado.
2. Conocer, mantener actualizadas y compartir con su equipo de trabajo las normas relacionadas con el ejercicio de su profesión y desempeño de sus actividades en el área en la cual se d
3. Acordar con su superior inmediato el Plan de Trabajo a realizar.
4. Aportar sus conocimientos profesionales al desarrollo de los programas, proyectos o planes a los cuales sea asignado de acuerdo al concepto de Planta Global.
5. Colaborar con otras dependencias en la realización de proyectos que se requiera su aporte profesional.
6. Absolver las consultas que se le soliciten en marcadas en su formación profesional.
7. Participar, cuando se le solicite, como docente en eventos de capacitación tanto internos como dirigidos a la comunidad.
8. Participar activamente en grupos de trabajo y aportar sus conocimientos científicos y técnicos.
14. Apoyar el mejoramiento de procedimientos técnicos y metodológicos del área de desempeño
15. Participar activamente en los comités, reuniones y foros a los que sea invitado y presentar los informes correspondientes.
17. Brindar asistencia profesional a la auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en la dependencia.
19. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
9. Participar activamente en la formulación del Plan Operativo de la Dependencia a la cual ha sido asignado y en la evaluación de los resultados obtenidos.
10. Proponer, diseñar y presentar ante su superior inmediato proyectos enmarcados en el Plan de Acción de su dependencia.
11. Conocer, divulgar y aplicar los adelantos científicos, técnicos y tecnológicos relacionados con su formación profesional.
12. Efectuar la entrega del cargo y entrenar a quien lo suceda en caso de rotación.
13. Apoyar la organización y ejecución de programas de capacitación del personal de su dependencia y participar directamente en los eventos de información específica de su área técnica.
16. Presentar los informes de gestión, técnicos, administrativos y/o financieros, requeridos.
18. Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECT – Calidad de la Alcaldía.



7- Es claro entonces, que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO - CIVIL, con tal proceder está desconociendo mi derecho fundamental al debido proceso, pues yo debo ser evaluado de acuerdo al cargo para el cual me inscribí, y dentro de los requisitos que me exigieron es el de tener título Profesional en Administración de Empresas, Administrador Publico, según el área de desempeño. y si laboro en la SALUD Y PROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, es obvio que la ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y GESTION DEL RIESGO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL nada tiene que ver con mis funciones y con el cargo para el cual concursé, ni son competencias del SECTOR SALUD.

8- La Corte Constitucional en sentencia T-682 de 2016, expreso lo siguiente en relación con el debido proceso en los concursos de méritos:

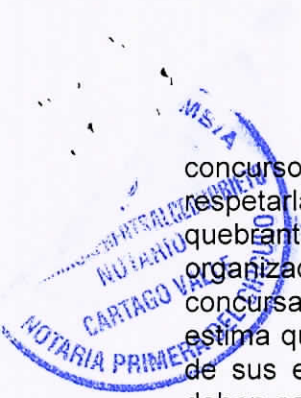
“5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.[25] La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.[26] Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”[27]

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse [28]. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: “(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del



concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.[30]”.

PETICION

Solicito al señor juez, con todo respeto, tutelar mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, a la LEGÍTIMA ASPIRACIÓN de ACCEDER y EJERCER CARGOS PÚBLICOS; y en consecuencia ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL lo siguiente:

DEJAR SI EFECTO LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE MERITOS OPEC 73015, POR LOS ERRORES COMETIDOS EN ENUNCIACION DE LOS TEMAS OBJETO DE EVALUACION, QUE HACEN REFERENCIA A LO QUE TIENE QUE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y GESTION DEL RIESGO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y NO CON ASUNTOS DEL SECTOR SALUD.

SUBSIDIARIAMENTE, Y DE SER POSIBLE, ORDENAR A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PROCEDA A SUSPENDER Y A CORREGIR DE INMEDIATO LOS TEMAS OBJETO DE EVALUACION, DE SER ELLO POSIBLE, EN VISTA DE QUE EL EXAMEN DE LA CONVOCATORIA SERÁ EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en lo preceptuado en el artículo 86 superior, en concordancia con lo ordenado en los decretos 2591 de 1991 y 3082 de 2001.

DERECHO FUNDAMENTAL INFRINGIDO

Con la omisión de los hechos narrados se me ha desconocido el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 superior.

INFRACTOR

La presente acción se dirige contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.



PRUEBAS

Documentales

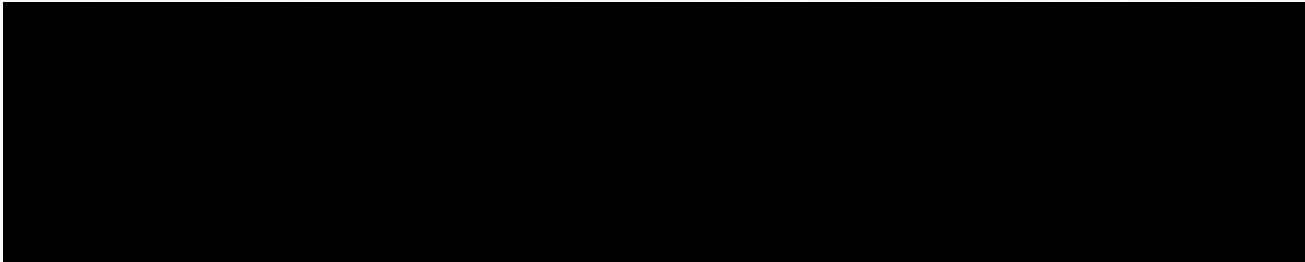
- 1.- Copia de la EJES TEMATICOS CONVOCATORIA.
- 2.- Copia de pantallazos, OPEC 75013, funciones del cargo, inscripción al cargo de la verificación cumplimiento requisitos mínimos concurso de méritos.
- 3.- copia de las paginas 15 a la 16, y 40 a la 47 del DECRETO No. 140 (DICIEMBRE 29 DE 2016) "POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE), SE FIJAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente libelo, manifiesto a su señoría que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos frente a ninguna otra autoridad.

ANEXOS

Copia de la presente demanda y sus anexos para traslado al accionado y para el archivo del juzgado.



A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la siguiente dirección: Cra. 16 96-64, Bogotá. Teléfono: 3259700

Del H. Tribunal, con todo respeto.



- 4 SEP 2019